PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& [redacted]. vs. [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Compañía de Transporte H& [redacted]., representada por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figuran como partes recurridas, a) [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A.; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], Sadduling E. Castillo Lebrón y el Dr. [redacted], y b) Anicia [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& [redacted]. vs. [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00067, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana en fecha 29 de abril de 2025, cuya parte dispositiva es la siguiente:

> "PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA: A) El recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted] y la entidad aseguradora Compañía Dominicana de Seguros, S. A., a través de su abogado apoderado, por actos núms. 1675/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, del ministerial [redacted], alguacil de estado del Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana y 722/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia; y B) El recurso de apelación incidental interpuesto por la Compañía de Transporte H & [redacted]., mediante instancia de fecha 18 de marzo de 2025, ambos contra la sentencia civil núm. 0652-2024-SSEN-00075 de fecha 3 de septiembre de 2024, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán; en consecuencia, CONFIRMA la sentencia objeto del recurso, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: Condena a los recurrentes [redacted] y la Compañía Dominicana de Seguros, S. A., y a la Compañía de Transporte H & [redacted]., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. [redacted], abogado de la parte recurrida, que afirma haberla avanzado en su mayor parte.

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& [redacted]. vs. [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 27 de junio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 660-2025, instrumentado el 16 de julio de 2025, por el ministerial [redacted] depositado en fecha 11 de agosto de 2025, **c)** el acto de emplazamiento núm. 664-2025, instrumentado el 16 de julio de 2025, por el ministerial [redacted] depositado en fecha 30 de julio de 2025, **d)** el acto de emplazamiento núm. 972/2025, instrumentado el 15 de julio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de julio de 2025, **e)** el memorial de defensa de [redacted] y Compañía Dominicana de Seguros, S.A., depositado en fecha 11 de agosto de 2025, **f)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1220/2025, instrumentado en fecha 6 de agosto de 2025 por el ministerial [redacted] depositado en fecha 11 de agosto de 2025. **g)** el memorial de defensa de Anicia [redacted] y [redacted], depositado en fecha 28 de julio de 2025. **h)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 111/2025 instrumentado y depositado en fecha 31 de julio de 2025, por el ministerial [redacted].

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& [redacted]. vs. [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Compañía de Transporte H& [redacted]., y como partes recurridas [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Anicia [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, en calidad de pareja sentimental de Lluveres Montero Cordero y madre representante de sus hijos menores de edad [redacted], y [redacted].[1], en contra del señor [redacted]

[1] Datos personales de menores de edad omitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 5) de la Ley 2-23.

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& [redacted]. vs. [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted] y la entidad Compañía de Transporte H& [redacted] y oponibilidad a la aseguradora Compañía Dominicana de Seguros, S. A., **b)** la referida demanda fue acogida en parte por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de las Matas de Farfan mediante sentencia núm. 0652-2024-SSEN-00075, de fecha 3 de septiembre de 2024, en consecuencia: condenó solidariamente al señor [redacted] y a la Compañía de Transporte H & [redacted]., pagar la suma de tres millones cien mil pesos con 00/100 (RD$3,100,000.00), en manos de la parte demandante, como justa indemnización por los daños y perjuicios morales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido en 21 de enero de 2023; **c)** la indicada decisión fue apelada de manera principal por [redacted] y Compañía Dominicana de Seguros, S.A., e incidental por la Compañía de Transporte H & [redacted] decidiendo la corte *a quo* la contestación al tenor de la sentencia ahora recurrida en casación, según la cual rechazó ambos recursos de casación y en consecuencia, confirmó la sentencia de primer grado.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte,

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& . vs. , Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia y
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H&[redacted]. vs. [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) Todo esto es con independencia de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno, conforme ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, al establecer:

> 10.9… Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio *pro actione* —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.
>
> 10.12. La corte a quo no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& . vs. , Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia y
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

> 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

6) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de junio de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 18 de julio de 2025, sin embargo, el depósito de las actuaciones se produjo en fechas 28 de julio 2025 y 11 de agosto de 2025, es decir, luego de culminado el plazo previsto por el legislador para completar los trámites del recurso puestos a cargo de la parte recurrente.

7) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por el depósito tardío, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia, independientemente de que la parte recurrida haya producido sus actuaciones defensivas, puesto que la sanción jurídica de la caducidad producida en este marco de circunstancias no es subsanable. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H&[redacted]. vs. [redacted], Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por Compañía de Transporte H&[redacted]., contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00067, dictada en fecha 29 de abril de 2025, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

SCJ-PS-26-1330
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00103 (2025-R0900491)
Partes: Compañía de Transporte H& . vs. , Compañía Dominicana de Seguros, S.A., Anicia y
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, y Miguelina Ureña Núñez.

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*